

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

No existe valoración del coste efectivo en este traspaso.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto.

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Jiménez Villoslada.

20322 REAL DECRETO 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.1.^a, 2.^a y 3.^a, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y en materia de relaciones internacionales.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.18, competencias en materia de asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se concretan las fun-

ciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de julio de 1997, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Melilla los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de julio de 1997, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.1.^a, 2.^a y 3.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales; sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y en materia de relaciones internacionales.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.18 que la Ciudad ejercerá competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de asistencia social a la Ciudad de Melilla.

B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

En materia de asistencia social y al amparo del artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ciudad de Melilla asume, dentro del su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

Con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial:

1. La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los juzgados de menores. Tales funciones incluyen la dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Respecto a éstos últimos y dado que la Administración del Estado carece de centros propios, siendo ingresados los menores tutelados en centros pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, la Ciudad de Melilla se subrogará en los convenios de colaboración suscritos a tal fin, y que se recogen en el anexo número 1 del Acuerdo.

2. Las funciones correspondientes al Departamento de Menores, y las que desarrollan los centros y establecimientos siguientes:

Guardería infantil «Virgen de la Victoria».
Guardería infantil «San Francisco».
Comedor mixto y de hermandad.
Comedor mixto-centro de día de ancianos «San Francisco».

3. En materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición

de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

4. Las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud.

5. La concesión y gestión de las ayudas de urgente necesidad, en cuanto a los beneficiarios en la Ciudad de Melilla.

6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

a) La normativa básica que garantiza los principios de igualdad y solidaridad, de forma especial en lo relativo a los objetivos mínimos de la oferta de servicios.

b) La atención de obligaciones de ámbito estatal y el mantenimiento de relaciones con asociaciones y organismos de ámbito estatal o internacional.

c) Las estadísticas nacionales.

d) El estudio, investigación, publicaciones nacionales, congresos nacionales, planes nacionales de formación de profesionales sobre infancia y familia, programas experimentales y planes nacionales de promoción y protección de la infancia y la familia.

e) Relaciones y programas de cooperación internacionales. Relaciones internacionales sobre adopción y acogimiento familiar, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y formas de cooperación.

a) Ambas Administraciones cooperarán en el ámbito de la información sobre el funcionamiento general del sistema de protección a la infancia, la atención a menores infractores y otras acciones relativas a los menores y la familia y en aquellos aspectos que supongan una mejora del sistema de atención a la infancia.

b) La Administración del Estado y de la Ciudad de Melilla facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones a efectos estadísticos, siguiendo una metodología normalizada, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadística.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Melilla los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Ciudad de Melilla, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Ciudad de Melilla una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1996, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 3, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1997, asciende a 430.229.000 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 4.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual

al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Jiménez Villoslada.

RELACIÓN NÚMERO 1

1. Relación de bienes inmuebles que se traspasan a la Ciudad de Melilla

Nombre y uso	Dirección	Superficie — m ²	Situación jurídica
Guardería infantil «Virgen de la Victoria» y Departamento de Menores de Melilla.	San Quintín, 2.	1.383,72	Patrimonio del Estado.
Guardería infantil «San Francisco», comedor mixto de hermandad y comedor mixto-centro de día de ancianos.	Antiguo Tiro Nacional, 25.	4.960	Patrimonio del Estado.

RELACIÓN NÚMERO 2

2. Relación de personal que se traspasa a la Ciudad de Melilla

2.1 Personal laboral del Departamento de Menores de Melilla

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	NRP	Retribuciones		Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas		
Mohamed Abdelkader, Naima	—	—	Limpiador	4528798146L0315	1.533.756	308.004	648.484	2.490.244
Román Aledo, Dolores	—	—	Titulado grado medio	4527845224L0315	2.449.888	665.712	990.449	4.106.049
Rubia Castro, Fernando José	—	—	Titulado grado medio	1180300324L0315	2.401.700	665.712	975.130	4.042.542
Tascón Moreno, Ángeles	—	—	Titulado grado medio	4526861724L0315	2.449.888	504.324	939.144	3.893.356
Aznar Andrés, Ana María	—	—	Titulado superior	2542623413L0315	2.921.982	790.296	1.180.133	4.892.411
Castillo Martín, José Antonio	—	—	Titulado superior	4527583646L0315	2.970.170	1.052.028	1.278.657	5.300.855

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	NRP	Retribuciones		Seguridad Social - Pesetas	Total - Pesetas
					Básicas - Pesetas	Complement. - Pesetas		
García Jurado, José	-	-	Titulado superior	4527157013L0315	2.970.170	790.296	1.195.452	4.955.918
Alfárez Fernández, Luis Francisco	-	-	Auxiliar administrativo	4527431046H0315	1.531.964	328.272	591.369	2.451.605
Delgado García, Juana	-	-	Educador	7191755202H0315	2.353.512	982.512	1.093.549	4.429.573
González Martín, M. Victoria	-	-	Ordenanza	1191820813H0315	1.470.350	357.936	581.212	2.409.498
Soria Vallejo, M. Carmen	-	-	Titulado grado medio	4528007513H0315	2.353.512	665.712	959.811	3.979.035
Castillo Caro, Ángel Gabriel	-	-	Oficial 2.ª Administrativo	4527116635H0315	1.652.112	354.024	637.751	2.643.887
Total					27.059.004	7.464.828	11.071.141	45.594.973

2.2 Personal laboral de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	NRP	Retribuciones		Seguridad Social - Pesetas	Total - Pesetas
					Básicas - Pesetas	Complement. - Pesetas		
Ortega Núñez, Miguel	-	-	Oficial 1.ª Administrativo	45267470.35L068060030	2.112.068	1.083.024	1.010.541	4.205.633

2.3 Personal laboral correspondiente a los Servicios del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social

Centro: Comedor mixto «Melilla I»

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas - Pesetas	Complement. - Pesetas	Total - Pesetas
Valverde Martínez, Carlos	4527061335LOA5030060	Jefe 2.ª Administrativo	Director	P. fijo-esp. respons	1.710.758	1.279.464	2.990.222
Araguez Ibáñez, José	4526642402LOA5040030	Cocinero 1.ª	Cocinero 1.ª	P. fijo	1.597.022	1.064.340	2.661.362
Iglesias Sierra, Faustino	7161127146LOA5070010	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. fijo	1.215.522	894.576	2.110.098
Pons Álvarez, M. Carmen	4527840546EOA5070010	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. interino	0	0	0
Pérez Juan, M. Begoña	4527220935LOA5070010	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. fijo	1.215.522	894.576	2.110.098
Luque Díaz, M. del Pilar	4526965768LOA5080010	Camarera-limpiadora	Camarera-limpiadora	P. fijo	1.395.590	905.292	2.300.882
Vargas Gómez, Adelaida	4526270557LOA5080010	Camarera-limpiadora	Camarera-limpiadora	P. fijo	1.395.590	906.492	2.302.082

Centro: Comedor mixto «Melilla II»

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas - Pesetas	Complement. - Pesetas	Total - Pesetas
Romero Cansino, Juan Francisco	4527267024LOA5030060	Jefe 2.ª Administrativo	Director	P. fijo-esp. respons	1.632.526	1.279.464	2.911.990
Acuña Páez, Carmen	4525662957LOA5040030	Cocinera 1.ª	Cocinera 1.ª	P. fijo	1.552.040	1.064.340	2.616.380
Bagdad Salah, Salah	4527030757LOA5070010	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. fijo	1.215.522	894.576	2.110.098

Centro: Guardería infantil I «Virgen de la Victoria» (Melilla)

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas - Pesetas	Complement. - Pesetas	Total - Pesetas
Sánchez Ramírez, Isabel María	2412802668LOA5020270	Directora guardería inf.	Director/a	P. fijo-esp. respons.	2.036.258	1.643.760	3.680.018
Díaz Baena, M. del Carmen	4526214002LOA5020020	Titulada grado medio	Titulada grado medio	P. fijo	2.060.758	1.393.056	3.453.814
Fuentes Vázquez, Carmen	2733292768EOA5040030	Cocinera 1.ª	Cocinera 1.ª	P. interino	1.357.888	1.064.340	2.422.228
Duarte López, Encarnación	4526532502LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
Gálvez Gil, Isabel	4526208513LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.528.842	930.600	2.459.442
Gálvez Gil, Margarita	4526082402LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.490.258	930.600	2.420.858

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Sola García, María Dolores	4527321402LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.380.008	930.600	2.310.608
Ramos Jaime, M. Trinidad	4525929324LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.244.306	930.600	2.174.906
Román Herranz, Ana María	4526934524LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
López Díaz, Purificación	4527658213LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.334.774	930.600	2.265.374
Bou Castro, M. del Pilar	4525775213LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.464.358	930.600	2.394.958
López Sánchez, Catalina	4522172057LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.380.008	930.600	2.310.608
Navarro Álvarez, Juana	4526731635LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
Morales Galet, María Carmen	4525409335LOA5050090	Aux. Téc.-Sanit., (a ex.)	Auxiliar Téc.-Sanitario	P. fijo	1.542.058	943.740	2.485.798
Carreño Moreno, Ana Isabel	4527530002LOA5070020	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. fijo	1.351.224	894.576	2.245.800
Palomo Carvajal, Josefa	4525565324LOA5070020	Ordenanza	Ordenanza	P. fijo	1.409.968	894.576	2.304.544
El Yabli Chaib, Mimount	0723201024LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.209.348	906.492	2.115.840
Infante Burrezo, Justa Mercedes	2270088102LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.254.582	906.492	2.161.074
Salmerón García, Elena	4527494635LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.209.348	906.492	2.115.840
Andújar Beas, Angeles	4526762213LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.351.616	906.492	2.258.108
Bueno Iglesias, Pedro	4526415824EOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. interino	0	0	0
Andújar Serrano, María	4525645568LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.422.750	906.492	2.329.242
Guirval Díaz, Inmaculada	4527381235LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.209.348	906.492	2.115.840

Centro: Guardería infantil II «San Francisco» (Melilla)

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Salas Nieto, Rafael	4527066124LOA5020120	Jefe Administración	Director	P. fijo-esp. respons.	2.004.758	1.643.760	3.648.518
Moriche Heredia, Mario Javier	4528008324LOA5040030	Cocinero 1.º	Cocinero 1.º	P. fijo	1.493.590	1.064.340	2.257.930
Puga García, Francisco	4525809402LOA5040040	Oficial Servicios Téc	Oficial Servicios Téc.	P. fijo	1.590.624	1.011.864	2.602.488
Duque Martínez, M. Dolores	4522728335LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
Garnica López, Victoria	4522416724LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
Escámez Pastrana, M. Isabel	4527715613LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.244.306	930.600	2.174.906
Capilla Urdiales, María Carmen	4526529702LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.425.242	930.600	2.355.842
Vera Rodríguez, Julia	4524594757LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. fijo	1.477.042	930.600	2.407.642
Creus Cabello, Dolores	4527867735LOA5050070	Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura	P. eventual	1.244.306	930.600	2.174.906
Román Sola, Herminia	4526365646LOA5050090	Auxiliar Téc.-Sanitario	Aux. Téc.-Sanit. (a ex.)	P. fijo	1.477.042	943.740	2.420.782
Martínez Román, M. Asunción	4527501302LOA5070010	Ayudante cocina	Ayudante cocina	P. fijo	1.215.522	894.576	2.110.098
Pascual Martínez, Pilar Carmen	4527333746LOA5070020	Ordenanza	Ordenanza	P. fijo	1.305.990	894.576	2.200.566
Vidal Martín, Elena	4527389635LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.254.582	906.492	2.161.074
Carcía Zapata, Ana María	4526863124EOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. interino	0	0	0
Becerro Robles, Ana María	4526713657IOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. eventual	1.164.114	906.492	2.070.606
Fernández Corcoles, Dolores	4524044702LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.396.850	906.492	2.303.342
Fernández Ventura, Josefa	4526182835LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.396.850	906.492	2.303.342
Rodríguez Ramírez, María	4523067724LOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. fijo	1.429.316	906.492	2.335.808
Mohamed Abdeslam, Mora	4529275657EOA5080010	Camarero-limpiador	Camarero-limpiador	P. interino	0	0	0

RELACIÓN NÚMERO 3

Vacantes que se traspasan

Centro: Guardería infantil II «San Francisco» (Melilla)

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Retribuciones anuales		
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
		Auxiliar Puericultura	Auxiliar Puericultura		1.244.306	930.600	2.174.906
		Camarero-limpiador	Camarero-limpiador		1.164.114	906.492	2.070.606

RELACIÓN NÚMERO 4

**Valoración del coste efectivo de los servicios
traspasados en materia de asistencia social a la Ciudad
de Melilla**

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

	Miles de pesetas de 1997
Costes periféricos:	
Capítulo I: Gastos de personal	49.801
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	42.752
Capítulo IV:	
19.04.800X.429.00. «Al IMSERSO. Para los servicios del Estado en Ceuta y Melilla»	231.216
Total costes periféricos	323.769
Costes centrales:	
Capítulo I: Gastos de personal	1.424
Capítulo IV:	
19.04.1310.450. «A la Ciudad de Meli- lla para mantenimiento de centros colaboradores de menores»	105.000
19.04.800X.429.00. «Al IMSERSO. Para los servicios del Estado en Ceuta y Melilla»	1.667
Total costes centrales	108.091
Resumen:	
Costes periféricos	323.769
Costes centrales	108.091
Coste efectivo	431.860

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**20323 LEY 4/1997, de 7 de agosto, de Crédito
Extraordinario para financiar obras declaradas
de emergencia según acuerdo de Consejo del
Gobierno de 9 de diciembre de 1996.**

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria, ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente: Ley de Cantabria 4/1997, de 7 de agosto, de Crédito Extraordinario para financiar obras declaradas de emergencia según acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 1996.

PREÁMBULO

Durante el pasado mes de diciembre se han producido en Cantabria fuertes precipitaciones tanto de nieve

como de lluvia que han ocasionado un gran deterioro de las infraestructuras, especialmente hidráulicas, carreteras y caminos, y de Consultorios Rurales de competencia autonómica.

Especialmente, las grandes precipitaciones del día 6, han desencadenado un gran número de situaciones de naturaleza catastrófica, que han afectado tanto a bienes públicos de titularidad autonómica, como estatal, municipal y de particulares.

Esta situación de todos conocida, directamente a través de los medios de comunicación, independientemente de la posible declaración de zona catastrófica, obligó a realizar una serie de actuaciones de emergencia en diversos puntos.

No existiendo en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 crédito adecuado y suficiente para financiar las obras declaradas de emergencia procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de 21 de diciembre de 1984, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria en lo relativa a crédito extraordinario.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de pesetas 579.164.002, al objeto de financiar:

1) Carreteras regionales: 470.091.273 pesetas.

Obras	Importe
C-6210, Villaverde Trucíos: Hundimiento de firme. Necesario muro de hormigón.	3.962.507
S-513, Limpías-Liendo: Hundimiento de terraplén. Escollera	2.436.146
SV-4021, El Alvareo-Escalante, punto kilométrico 3,5: Dos hundimientos. Escollera	9.282.931
SV-4116, Galizano-Güemes, punto kilométrico 2: Hundimiento firme. Escollera ...	5.488.454
SV-5346, Laudías-Regules, punto kilométrico 8,2: Muro de hormigón	5.423.113
S-521, Carasa-Ampuero: Tajea nueva	571.734
S-554, Liérganes-San Roque, punto kilométrico 6: Muro escollera	1.264.825
C-6210, Carranza-Gibaja, punto kilométrico 48: Argayo.	
S-504, Castro-Guriezo: Argayos.	
S-513, Liendo-Limpías: Argayos	1.006.423
S-530, Ramales-Arredondo, punto kilométrico 3,0. Muro de hormigón	1.443.623
S-511, Guriezo-Ampuero: Argayos	1.453.867
S-200, Riocorvo-Virgen de la Peña: 8 argayos	14.896.229
S-564, Entrambasaguas-Vega de Pas: 10 argayos	19.997.820
S-550, Riaño-Matienzo: Matienzo recuperación de rasante y muro escollera	18.595.130
S-520, Marrón: Recuperación de rasante.	4.350.232
SV-5345, Herada de Soba: Muros de escollera	8.946.464
SV-4111, Vierna: Muro de escollera	2.245.025
SV-5301, Socueva: Muro de escollera	3.720.808
S-411, Meruelo-Villaverde: Muro de hormigón	2.626.398
SV-5346, Landías-Regules: Muro de hormigón	5.423.113
C-625, Cruce Bárcena Mayor, punto kilométrico 34,3, terraplén	13.632.559

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23065 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de defensa del consumidor y del usuario.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de defensa del consumidor y del usuario, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1997, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 27952, relación número 2, Personal objeto de traspaso, se han omitido los datos correspondientes a «Alarcón Castillo, Rafael», que son los siguientes:

Nivel: 3.
Categoría: Agente de Inspección.
Sueldo: 1.867.040 pesetas.
Trienios: 190.848 pesetas.
Complemento específico: 364.008 pesetas.
Residencia: 797.112 pesetas.
Total: 3.219.008 pesetas.
Seguridad Social: 1.023.132 pesetas.
Total individual: 4.242.140 pesetas.

23066 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1997, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 27965, primera columna, apartado H), cuarta línea, donde dice: «... 430.229.000 pesetas.», debe decir: «... 431.860.000 pesetas.».

En la página 27968, primera columna, relación número 4, Costes centrales, capítulo IV, primera línea, donde dice: «19.04.1310.450...», debe decir: «19.04.3130.450...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23067 *REAL DECRETO 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

En 1988 se inicia en España el proceso de incorporación al ordenamiento interno del acervo comunitario sobre productos cosméticos. Se hizo así realidad en nues-

tro país la libre circulación de estos productos en el mercado único europeo, eliminando el intervencionismo administrativo anterior y garantizando a la vez la salud y seguridad de los consumidores y usuarios mediante el establecimiento de una serie de limitaciones técnicas en la composición de los cosméticos, así como de la información que debe ser puesta a disposición de las autoridades y del público en general.

Con el presente Real Decreto se pretende recoger toda la normativa sobre los productos cosméticos, constituida por los Reales Decretos 349/1988, de 15 de abril; 475/1991, de 5 de abril, y 1415/1995, de 4 de agosto, y quince Órdenes ministeriales y, al mismo tiempo, transponer la Directiva 93/35/CEE, del Consejo, de 14 de junio, que modifica por sexta vez la Directiva marco del Consejo 76/768/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, así como las Directivas de la Comisión 95/17/CE, sobre la exclusión de uno o varios ingredientes de la lista prevista para el etiquetado de los productos cosméticos, y la 97/18/CE, por la que se aplaza la fecha a partir de la cual quedan prohibidos los experimentos con animales para ingredientes o combinaciones de ingredientes para productos cosméticos.

La presente disposición se fundamenta en el ejercicio de las atribuciones que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, confiere, en su artículo 40.2, 5 y 6, a la Administración del Estado para determinar, respectivamente, los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de los alimentos, servicios o productos directa o indirectamente relacionados con el uso y consumo humano; la reglamentación, autorización, registro y homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que, al afectar al ser humano puedan suponer un riesgo para la salud de las personas; y la reglamentación y autorización de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos mencionados.

En el mismo sentido, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en su disposición adicional tercera.2, establece que el Gobierno podrá determinar, entre otros, los productos cosméticos cuya investigación clínica y uso, en su caso, hayan de ser autorizados, homologados o certificados por el Estado, en razón a su especial riesgo o trascendencia para la salud.

Asimismo, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 2, señala entre los derechos básicos de los consumidores la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad; en los artículos 3 y 13 asegura la protección de los consumidores contra los riesgos previsibles y determina la obligación de una correcta información sobre los productos de consumo, respectivamente; y en los artículos 4 y 28, apartados 1 y 2, precisa el contenido de los reglamentos reguladores, garantías de pureza, eficacia o seguridad y responsabilidad por los daños originados en el uso o consumo de productos, que son de aplicación a los cosméticos.

De otra parte, se ha de destacar el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por el que se prohíbe cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada que atribuyan a los productos cosméticos propiedades distintas de las reconocidas a tales productos, conforme a su normativa especial.

Entre los aspectos novedosos que introduce el presente Real Decreto cabe señalar la información que deben facilitar los responsables de la puesta en el mer-